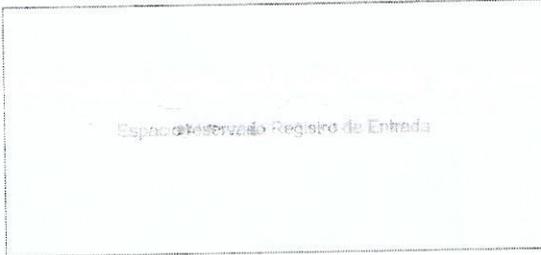


OFICIO/INFORME

S/REF : 11/0006886/19
N/REF : O.S.: 11/0011075/19
FECHA : 05/10/2020
ASUNTO : CONTESTACIÓN ESCRITO

D. CARMELO FLUJAS MIRAS



ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ



S/11-007316/20

Registro Salida

Fecha: 14-10-2020
Hora: 09:55:51

En cumplimiento de la Orden de Servicio 11/0011075/19, y en contestación a su escrito, la Inspectora de Trabajo abajo firmante, de conformidad con lo previsto en el Art. 13 de la Ley 23/2015, de 21 de julio de 2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22), hace constar:

Se inician actuaciones inspectoras mediante remisión de oficio de citación, en fecha 16/01/2020, a la representación de la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. (CIF A79252219), con centro de trabajo sito en C/ Del Desarrollo ParcelaB-8 (Jerez de la Frontera) y CCC 11101670208, para su comparecencia en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo, a los efectos de comprobar la documentación laboral solicitada.

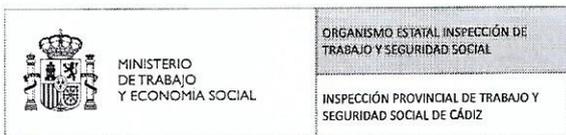
De acuerdo con la normativa aplicable, y como resultado de la documentación laboral examinada, en concreto, cuadrantes y partes de trabajo de carácter diario y mensual y nóminas de enero de 2019 a diciembre de 2019, se hace constar lo siguiente:

1-Conforme dispone el artículo 55 del Convenio Colectivo aplicable de las empresas de seguridad (BOE 1 de febrero de 2018): "Dadas las especiales características de la actividad y el cómputo de jornada establecida en el artículo 52, los trabajadores afectados por el presente Convenio, adscritos a los servicios y cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un mínimo de 96 días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el periodo vacacional que se fija en el artículo siguiente. El resto del personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido. Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio por concurrir los supuestos previstos en el artículo 47 del Real Decreto 2001/83 declarado vigente por el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, se abonará dicho día con los valores mencionados

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mitramiss.es
EA0041745
www.mitramiss.gob.es/itss

Calle Acacias, 2
11007 CÁDIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72



en el artículo 53”.

De acuerdo con el artículo 47 del RD 2001/83, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos (BOE 29 de julio de 1983): “Cuando excepcionalmente y por razones técnica u organizativas, no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente, o en su caso, el descanso semanal, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el período de descanso semanal, incrementadas en un 75% como mínimo, salvo descanso compensatorio”.

2-Del análisis de los cuadrantes y partes de trabajo de los trabajadores, correspondientes al período enero de 2019 a diciembre de 2020, se constata que hay trabajadores que tienen una jornada de trabajo diaria igual o superior a 8 horas y otros trabajadores con jornada de trabajo inferior a 8 horas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en virtud del artículo 55 del Convenio Colectivo aplicable, sólo los trabajadores adscritos a los servicios cuya jornada diaria sea igual o superior a 8 horas, tendrán derecho a un mínimo de 96 días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el período vacacional que se fija en el artículo siguiente. El resto del personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

3-Del análisis de los cuadrantes y partes diarios y semanales de trabajo, se constata que los trabajadores con jornada de trabajo diaria igual o superior a 8 horas que no han podido disfrutar por razones excepcionales del descanso semanal y festivo, por haberse asignado al trabajador fuera de su turno o cuadrante ya planificado (tal y como prevé el artículo 55 los días de descanso semanal y festivos que les correspondieran trabajar por su turno están incluidos ya en los 96 días de descanso anual), son los tres trabajadores siguientes:

[REDACTED]

La empresa justifica los días de descanso compensatorios por los días de descanso semanal o festivos no disfrutados por razones organizativas durante el año 2019.

4- Revisados los cuadrantes semanales y anuales de los trabajadores con categoría profesional de vigilantes de seguridad, se constata el incumplimiento normativo por parte de la empresa de lo establecido en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que establece expresamente que “*El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3*”.

De la revisión de las nóminas del año 2019 en relación con los documentos de partes de trabajo mensuales de los trabajadores, se comprueba que la empresa cotiza las horas extraordinarias realizadas.

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mitramiss.es
EA0041745
www.mitramiss.gob.es/itss

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72



En cuanto a los hechos reflejados en el escrito de denuncia respecto a la cotización de los días de descanso semanal o festivos no disfrutados, se hace constar que la empresa ha justificado el descanso compensatorio respecto a los tres trabajadores con jornada diaria o superior a 8 horas, que no pudieron disfrutarlo por razones organizativas.

Se extiende requerimiento y se inicia procedimiento sancionador en materia de tiempo de trabajo.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

ANA GROSS IRIBAS

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mitramiss.es
EA0041745
www.mitrmiss.gob.es/itss

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72